

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINAS Y DIESEL),
LUBRICANTES Y ADITIVOS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINAS Y DIESEL), LUBRICANTES Y ADITIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SERVICIO IXTLAHUACAN, S. A. DE C. V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ABASTECEDOR”, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL CP. SERGIO CABRERA DELGADO, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POR EL C. CRISPIN GUTIERREZ MORENO PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE”, AMBOS PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE EL PRESENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DEL ABASTECEDOR V/O SERVICIO IXTLAHUACAN:

- A. Ser una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a la escritura pública número **13,607 trece mil seiscientos siete**, elaborada ante la fe del notario público número 1, de la ciudad de colima, de fecha 27 de agosto del año 2010, y ser una **Estación de Servicio Pemex No. 9905**, con domicilio fiscal en **Griselda Álvarez Número 14 catorce**, Código Postal 28700, con Registro Federal de Contribuyentes **SIX-080823-T12**, estación dedicada a la venta de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos para vehículos automotores.
- B. Que el C.P. Sergio Cabrera Delgado quien bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con las facultades legales para obligarse a nombre de la sociedad que representa, ya que a la fecha no le han sido revocado las mismas, según escritura pública número 13,607 elaborada ante la fe del Notario Público Número 1, de la Ciudad de Colima, de fecha 27 de Agosto de 2010.
- C. Estar en posibilidad de suministrar a los vehículos propiedad del “CLIENTE”, los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos que sean necesarios.

II.- DEL CLIENTE Y/O, MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN.

- a) El municipio de Ixtlahuacán es una institución de orden público integrado por un grupo social establecido en su ámbito territorial y goza de autonomía propia en el ejercicio de su gobierno y para la administración de su hacienda como lo señala el artículo 45 de la ley orgánica del municipio libre en toda su fracción IV. Y así Ejercer las atribuciones que le señala la constitución de los estados unidos mexicanos.
- b) El C. CRISPIN GUTIERREZ MORENO, en su carácter de presidente municipal del H. Ayuntamiento constitucional de Ixtlahuacán, Colima, cuenta con facultades suficiente para suscribir el presente CONTRATO, que tiene su domicilio conocido en Ixtlahuacán Colima. Que tiene necesidad de contratar y darle la exclusividad a la empresa para que le suministre combustible (gasolina y diesel), lubricante y aditivo para los vehículos propiedad de su representada.

III.- DE LAS PARTES:

- 1. Que se reconocen el carácter con que comparecen a la celebración del presente CONTRATO para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 2. Se comprometen a no cede, transmitir ni enajenar en forma alguna, los derechos y obligaciones que adquirieren por la firma del presente CONTRATO.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- EL ABASTECEDOR se obliga a suministrar en sus propias instalaciones a los vehículos que indique por escrito EL CLIENTE, los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos que le sean solicitados por EL CLIENTE, mediante los equipos, programas, sistemas y procedimientos de control para el suministro de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos propios de la estación de servicios.

SEGUNDA.- Se obliga EL CLIENTE a presentar por escrito una relación de las personas autorizadas para ordenar el suministro de los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos, bajo su responsabilidad, y a su vez deberá avisar de manera formal (por escrito) en forma oportuna cuando cambie la relación de personas autorizadas para tal efecto.

TERCERA.- LAS PARTES están de acuerdo en que los precios de los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos serán los que fije al público el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Pemex Refinación, en las fechas en que se suministren o entreguen al CLIENTE tales productos, los que estarán sujetos a cambios sin previo aviso.

CUARTA.- La duración del presente CONTRATO será por 3 tres años y comenzará a surtir efectos el día 15 quince de octubre del 2015 y concluirá el día 14 catorce de octubre del 2018, y le otorga la exclusividad para suministrarle el combustible que necesite el CLIENTE término que podrá ser prorrogable hasta por un lapso igual, siempre y cuando LAS PARTES no expresen lo contrario, siendo requisito dar aviso por escrito a la otra parte con 15 quince días naturales de anticipación a su vencimiento.

QUINTA.- LAS PARTES convienen en que el pago de los suministros de los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos a que este CONTRATO se refiere se haga de la siguiente forma:

- a. Al finalizar la semana y/o a fin de mes EL ABASTECEDOR elaborará una factura correspondiente anexando a la misma tickets originales que amparen el suministro de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos, una relación de las cargas realizadas las cuales serán clasificadas por fecha y número de unidad, siempre y cuando se otorgue la lista del padrón vehicular, toda esta documentación será entregada al CLIENTE un día después de su corte a partir de las 11:00 hora, además EL ABASTECEDOR efectuará un corte todos los días Lunes siguientes de cuando Pemex Refinación realice cambio de precios de los combustibles (gasolinas y diesel).
- b. El mismo día a que se refiere el inciso anterior y una vez que EL CLIENTE haya recibido la factura y las requisiciones de abastecimiento firmará de recibido al “ABASTECEDOR”.
- c. El pago de dicha factura la realizará EL CLIENTE dentro de los primeros 8 días del mes siguiente, dicho pago será por el total de las facturas consumidas y será entregado el cheque en las oficinas de servicio Ixtlahuacán o a través de depósito en la cuenta de cheques del ABASTECEDOR siendo la número 02400789828 del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL 024, con clabe bancaria número 044090024007898283, o la que se indique por parte del ABASTECEDOR.
- d. Para el caso de que EL CLIENTE deje de pagar puntualmente los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos suministrados por EL ABASTECEDOR si lo considera oportuno éste podrá dejar de suministrar los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos respectivos a los vehículos del CLIENTE sin responsabilidad del ABASTECEDOR, pudiendo en su caso reanudar el suministro una vez regularizada la cuenta a satisfacción del “ABASTECEDOR”.

SEXTA.- En caso de que se pague con cheque algún suministro de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos, o bien que EL CLIENTE pague algún adeudo al ABASTECEDOR, estos pagos se recibirán salvo cobro y para el caso de que el cheque no sea pagado por la Institución de Crédito librada, EL CLIENTE desde éstos momentos está de acuerdo en pagar al ABASTECEDOR además del monto del cheque las comisiones e impuestos que cargue el banco por la devolución del documento, así como también acepta pagar el 20% veinte por ciento del valor del cheque devuelto por concepto de pago de indemnización legal.

SEPTIMA.- LAS PARTES convienen en que EL CLIENTE tendrá una línea de crédito para el consumo de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos, conforme a lo estipulado en el presente CONTRATO hasta por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N).

OCTAVA.- LAS PARTES celebrantes convienen en que para dar por terminado el presente CONTRATO, bastará con el aviso por escrito que hagan LAS PARTES, el cual será entregado en forma indubitante en el domicilio fiscal señalado en el capítulo de declaraciones de este contrato con 15 quince días naturales de anticipación, procediendo EL ABASTECEDOR a verificar el saldo del crédito y si el mismo está totalmente liquidado el pagaré dado en garantía será devuelto al CLIENTE.

NOVENA.- Ambas PARTES podrán rescindir el presente CONTRATO sin responsabilidad para las mismas en forma general las que señala la Ley de la materia y en forma específica cuando ocurra una o más de las siguientes causas:

1. El incumplimiento del ABASTECEDOR que afecte sustancialmente la ejecución del presente CONTRATO en la forma y términos pactados en el mismo, tales como:
 - a) La falta de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos en la estación de servicio por 3 tres días consecutivos sin causa justificada.
 - b) La mala calidad en los combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos suministrados con agua o impurezas atribuibles al ABASTECEDOR.
 - c) No operar las 24 horas del día, los 365 días del año, por causas imputables al ABASTECEDOR.

2. El incumplimiento del CLIENTE que afecte sustancialmente la ejecución del presente CONTRATO en los términos pactados del mismo, en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) La falta de pago puntual de las facturas elaboradas por los consumos de combustibles (gasolinas y diesel), lubricantes y aditivos de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO.
- b) Por la expedición de cheques sin fondos o cuenta cancelada para pago de facturas, previo análisis del ABASTECEDOR.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a no realizar reclamaciones distintas de las expresamente pactadas en este CONTRATO, por lo que renuncian expresamente a exigir compensaciones provenientes de daños consecuenciales, tales como pérdidas en otros contratos, en la producción o por no haber obtenido ganancias esperadas y otras similares.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES convienen expresamente que los plazos establecidos en el presente CONTRATO para el cumplimiento de sus obligaciones sólo podrán ser prorrogados sin responsabilidad para las partes cuando el cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos hayan sido interrumpidos temporalmente por caso fortuito o fuerza mayor, considerados uno y otro como los acontecimientos humanos y de la naturaleza, que estén fuera de control de las partes celebrantes y que son imprevisibles en su realización y que no se produzcan por culpa o negligencia de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES celebrantes manifiestan que en el presente CONTRATO se ha expresado su voluntad en forma libre y espontánea sin que exista lesión, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez de este CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales del estado de Colima, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Una vez que fue leído y entendido por LAS PARTES todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas del presente CONTRATO, y no existiendo vicio del consentimiento alguno por parte de los comparecientes, lo ratifican y firman ante los testigos que al final suscriben en la Ciudad de Ixtlahuacán, Colima al 27 veintisiete del mes de octubre del 2015.

**EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN
"EL CLIENTE"**



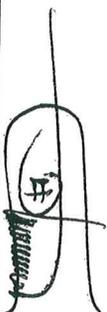
MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN
C. CRISPIN GUTIERREZ MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN.
C. JUAN MANUEL ALVAREZ PRECIADO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.



MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN
BRENDA ESMERALDA SOLORZANO
BAUTISTA
OFICIAL MAYOR DEL H.
AYUNTAMIENTO



SERVICIO IXTLAHUACAN SA DE CV
C.P. SERGIO CABRERA DELGADO
ADMINISTRADOR UNICO
E.S. 09905



IXTLAHUACÁN

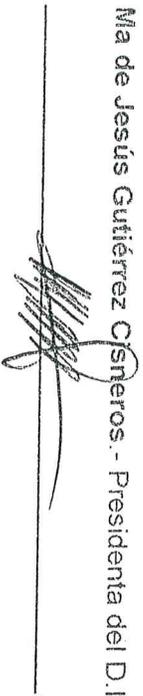
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIO N° 005/2015.
ASUNTO: Autorización de firmas

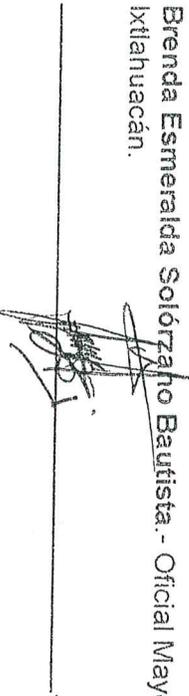
C.P. SERGIO CABRERA DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO IXTLAHUACAN, S.A. DE C.V.
PRESENTE:

Por medio del presente hago de su conocimiento que además de mi rúbrica, las firmas autorizadas para los requerimientos de combustibles son las siguientes:

Ma de Jesús Gutiérrez Cisneros.- Presidenta del D.I.F. y Voluntariado Municipal.



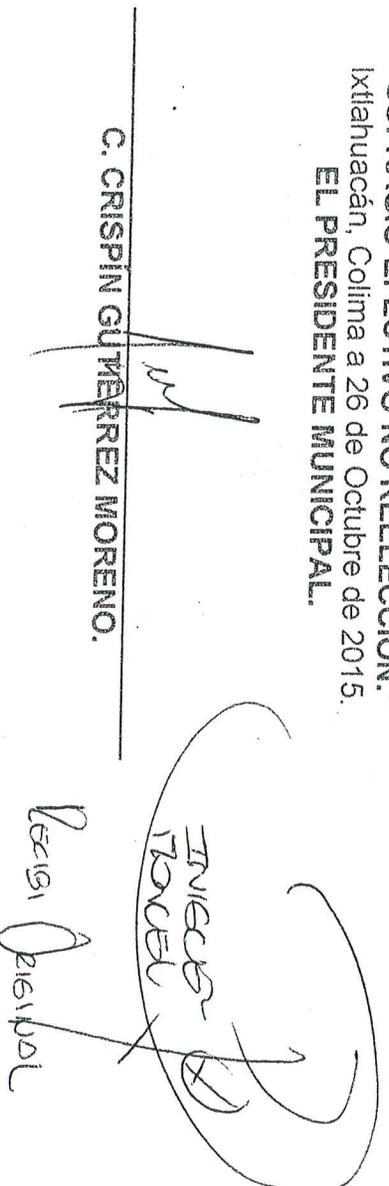
Brenda Esmeralda Solórzano Bautista.- Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán.



Sin más por el momento que tratar y en espera de una respuesta favorable a mi petición reciban un cordial saludo.

Atentamente:

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.”
Ixtlahuacán, Colima a 26 de Octubre de 2015.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. CRISPÍN GUTIÉRREZ MORENO.

Revisó
Presidal

26-10-2015

C.c.p. C. BRENDA ESMERALDA SOLOZANO BAUTISTA.- OFICIAL MAYOR.-para su conocimiento.
C.c.p. LIC. RAMON ARIAS P. RUIZ.- TESORERO MUNICIPAL.- para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.